



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Consejero ponente: *CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO*

Bogotá, D.C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-03-28-000-2018-00112-00

Actor: Belisario Jiménez Luquez

Demandado: Julio Rafael Suárez Luna (Director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar)

ELECTORAL – AUTO

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Belisario Jiménez Luquez demandó el acto de elección del señor Julio Rafael Suárez Luna como director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar para lo que resta del periodo 2016-2019, contenido en el Acta 007 de julio diecinueve (19) de 2018 expedida por el consejo directivo del citado organismo.

En el texto de la demanda, solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado por estimar que el consejo directivo violó el Acuerdo 009 de 2018 que reglamentó el procedimiento para la designación del director de la Corporación Autónoma Regional, al igual que los artículos 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, 1º de la Ley 1263 de 2008, el Decreto 1076 de 2015, el artículo 34 y siguientes de los estatutos de CORPOCESAR y la Resolución 1308 de 2005.

Dado que el artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no regulados en las normas especiales del proceso electoral se aplican las disposiciones del proceso ordinario, el Despacho ordenará el traslado a que se refiere el artículo 233 *ídem*.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al director de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, al señor gobernador del Cesar como presidente del consejo directivo de CORPOCESAR, quien actuará como representante del consejo directivo y de sus distintos integrantes, al



director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la señora agente del Ministerio Público de la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

Para el traslado que debe hacerse al director de CORPOCESAR y al gobernador del departamento, se comisiona al Tribunal Administrativo del Cesar al cual por secretaría será enviado el despacho comisorio con los insertos del caso¹.

2. Adviértase que contra esta decisión no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Surtido el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Consejero de Estado



SC5780-6-1



GP059-6-1



¹ Al regular el aspecto relacionado con la comisión, el artículo 37 del Código General del Proceso dispuso lo siguiente: “La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, **para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento [...]**”. (Negrillas fuera del texto).